



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

10243

Procedimiento ordinario 1309/2012

D/D^a PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER:**

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1309/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a JEIMY ALEJANDRA MAZO VARGAS, CRISTOBAL MULET BARCELO, MARIAM AMAN MOHAMED SALEM contra RIVOLI FORN DE CAMPOS SL sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por JEIMY ALEJANDRA MAZO VARGAS, CRISTOBAL MULET BARCELO, MARIAM AMAN MOHAMED SALEM contra la empresa RIVOLI FORN DE CAMPOS SL debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél/llos la cantidad de 1.434,66 € a JEIMY ALEJANDRA MAZO VARGAS, la cantidad de 1.688,43 € a CRISTOBAL MULET BARCELO, la cantidad de 1.467,49 € a MARIAM AMAN MOHAMED SALEM, mas el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Regimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dem. 1309/12

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a **RIVOLI FORN DE CAMPOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Illes Balears.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a tres de Junio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

